ACTA ORDINARIA N.° 23-2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Acta de la sesión ordinaria número 23-2022, celebrada por el Consejo Superior de Educación, el miércoles 19 de octubre de 2022, a las diecisiete horas con treinta minutos, presencial, sala Juan Rafael Mora Porras, décimo piso, edificio Torre Mercedes.

Asistencia

Anna Katharina Müller Castro	Ministra de Educación Pública, presidenta.
Astrid Fischel Volio	Exministra de Educación Pública, propietaria.
Eldon Caldwell Marín	Representante de la Universidad de Costa Rica, propietario.
Betania Seas Molina	Representante de I y II Ciclo, propietaria.
Carlos Eduardo Torres Soto	Representante del III Ciclo y Educación Diversificada, propietario.
Johnny Jesús Varela Elizondo	Representante de las organizaciones de educadores, propietario.
Estíbaliz Pérez Pérez	Secretaria general del Consejo Superior Educación.

Ausencias justificadas

José Guillermo Malavassi Vargas	Exministro de Educación Pública, propietario.
Daniel Vargas Rodríguez.	Representante de III Ciclo y Educación Diversificada, suplente.
María Esther Camacho Vargas	Representante de las organizaciones de educadores, suplente.

Invitados

Carlos Rodríguez González	Asesor legal, Consejo Superior de Educación.

AGENDA

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.
2. Aprobación del acta N.° 19.
3. Someter a aprobación modificaciones al transitorio de suspensión de las pruebas FARO 2022.
4. Informe de comisiones.
5. Asuntos varios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

ARTÍCULO 1
Discusión y aprobación de la agenda del día

La señora presidenta Anna Katharina Müller Castro somete a discusión la agenda por desarrollarse el miércoles 19 de octubre de 2022.

El señor Johnny Varela presenta la moción acerca de la población del plan nacional de la aplicación de las pruebas de cierre de ciclo 2022.

La señora presidenta Anna Katharina Müller Castro propone recopilar información para ser analizada en una próxima sesión.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad y en firme:
Acuerdo 01-23-2022

> ***Aprobar la agenda del día, correspondiente al miércoles 19 de octubre de 2022, con modificaciones.***

ARTÍCULO 2
Aprobación del acta N.° 19-2022

La señora Estíbaliz Pérez, secretaria general del Consejo Superior de Educación, presenta las observaciones realizadas del acta en mención, por parte de los miembros del Consejo Superior de Educación.

La señora presidenta Anna Katharina Müller Castro somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.°19-2022.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:
Acuerdo 02-23-2022

> ***Aprobar el acta ordinaria N.° 19-2022, correspondiente a la sesión ordinaria del 18 de julio de 2022.***

ARTÍCULO 3
Someter a aprobación modificaciones al transitorio de suspensión de las pruebas FARO 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

La señora presidenta Anna Katharina Müller Castro da lectura a la propuesta del transitorio de suspensión de las pruebas FARO, para el cual colabora el asesor legal del Consejo Superior de Educación, señor Carlos Rodríguez. El transitorio es deliberado por parte de las personas miembros del Consejo Superior de Educación.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme, con cinco votos a favor y uno en contra del señor Eldon Caldwell Marín, justificado en consistencia con su voto anterior sobre este tema.

Acuerdo 04-23-2022

DECRETO EJECUTIVO N. °xx -MEP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en los artículos 77, 81, 140 (incisos 3, 8, 18) y 146; Ley General de la Administración Pública Ley N. ° 6227 del 2 de mayo de 1978 en los artículos 25 (inciso 1), 27 (inciso 1), 28 (inciso 2 acápite b); Ley Fundamental de Educación, Ley N. ° 2160 del 25 de setiembre de 1957 en los principios, objetivos y fines establecidos para la educación costarricense; Código de Educación Ley N. ° 181 del 18 de agosto de 1944 en el artículo 346; Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N. ° 3481 del 13 de enero de 1965 en los artículos 1 y 2.

I. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

II. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N. ° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

III. Que al Ministerio de Educación Pública, como órgano administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE), le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso a toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo

integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

IV. Que el Decreto Ejecutivo N.° 40862 –MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense.

V. Que desde el año 2020, Costa Rica enfrenta una emergencia sanitaria, lo cual implicó la suspensión temporal de lecciones en el curso lectivo 2020, la implementación de diferentes estrategias como la educación a distancia y la educación combinada para el año 2021 implicando un retraso en el desarrollo de contenidos de los programas de estudio del MEP.

VI. Que a partir de la experiencia obtenida en la aplicación de las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades 2021 en primaria y secundaria, ha sido imperativo otorgar un tiempo a la comunidad educativa para la implementación del plan de acción para la mejora del proceso educativo, utilizando la información obtenida en las convocatorias 2021 para robustecer aspectos indispensables para la adquisición de aprendizajes.

VII. Que debido a la incidencia de las condiciones atípicas en que se desarrollaron los cursos lectivos 2020 y 2021, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad sugirió al Consejo Superior de Educación suspender la aplicación de la convocatoria ordinaria con carácter obligatorio y de ampliación con carácter facultativo de las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades calendarizadas para junio y noviembre, eliminándolas para 2022 y primer semestre 2023 como requisito para la obtención del Certificado de Conclusión de Estudios de I y II Ciclo de la Educación General Básica (EGB) y el Título de Bachiller en Educación Media.

VIII. Que el Consejo Superior de Educación en sesión N.° 13-2022, celebrada el jueves 16 de junio de 2022, mediante acuerdo N.° 06-13-2022 y en sesión N.° 23-2022, celebrada el miércoles 19 de octubre del 2022, mediante acuerdo N.° 04-23-2022, dispuso aprobar la reforma de los transitorios 1 y 2, y la derogatoria de los transitorios 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N.° 40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. Dicha reforma será promulgada mediante un decreto ejecutivo.

IX. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N.° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014 y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M.E.P.

Por tanto:

DECRETAN:

REFORMAR LOS TRANSITORIOS 1 Y 2, Y DEROGAR LOS TRANSITORIOS 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES, DECRETO EJECUTIVO N.°40862–MEP

Artículo 1°.- Refórmese el transitorio 1 del Decreto Ejecutivo N.°40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N.° 22 del 6 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

Transitorio 1: Para el curso lectivo 2021 la población estudiantil del undécimo año de colegios académicos o niveles equivalentes y de duodécimo año de colegios técnicos que, por diversas razones no haya realizado el servicio comunal estudiantil, una vez cumplido el plan de estudios queda exenta de este requisito para optar por el título de Bachiller en Educación Media,

La población estudiantil que llevó, durante el curso lectivo 2021, el décimo año o niveles equivalentes de colegios académicos y undécimo año de colegios técnicos, mantiene el requisito del servicio comunal estudiantil que se completará hasta el final del curso lectivo 2022, tal y como fue comunicado durante el 2021. La planificación y ejecución del servicio comunal estudiantil por parte de la población estudiantil antes indicada, se ejecuta según las disposiciones administrativas y técnico académicas establecidas por el Ministerio de Educación Pública para los cursos lectivos 2021 y 2022.

Al establecer las disposiciones administrativas y técnico académicas que rigen para el curso lectivo 2021 y 2022 en materia de servicio comunal estudiantil, el Ministerio de Educación Pública resguarda el interés superior de la persona menor de edad y el derecho a la educación de la población estudiantil.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Artículo 2°. - Refórmese el Transitorio 2 al Decreto Ejecutivo N.° 40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N.° 22 del 6 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

Transitorio 2: Las disposiciones contenidas en los artículos 44, 61 y 79 a 119 de este reglamento, concernientes a la aplicación de las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades en el quinto y sexto año de la Educación General Básica y el V y VI periodo del I nivel del Programa de Educación de Adultos, se aplicarán en atención a las siguientes normas transitorias:

a) La población estudiantil que, durante el año lectivo 2022, cursa el sexto año de la Educación General Básica y el VI periodo del I nivel del Plan de Educación de Adultos, y que realizó las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades en noviembre y diciembre 2021 y febrero 2022, obtendrá el Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica con la aprobación del plan de estudios correspondiente. Para estos estudiantes dichas pruebas tendrán carácter diagnóstico y los resultados obtenidos deberán ser utilizados por el Ministerio de Educación Pública en los planes de acción para la mejora del proceso educativo.

b) La población estudiantil que, durante el año lectivo 2022, cursa el sexto año de la Educación General Básica y el VI periodo del I nivel del Plan de Educación de Adultos, que debía realizar las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades con carácter obligatorio durante la convocatoria del mes de junio del año 2022, obtendrá el Certificado de Conclusión del I y II Ciclos de la Educación General Básica únicamente con la aprobación del plan de estudios correspondiente.

c) La población estudiantil del quinto año de la Educación General Básica y el VI periodo del I nivel del Plan de Educación de Adultos del curso lectivo 2022, que debía realizar las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades en las convocatorias con carácter obligatorio durante los meses de noviembre 2022 y junio 2023, obtendrá el Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica únicamente con la aprobación del plan de estudios correspondiente.

d) La población estudiantil que, durante el año lectivo 2022, cursa el undécimo año de colegios académicos o niveles equivalentes y de duodécimo año de colegios técnicos, y que realizó las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades en noviembre y diciembre 2021 y febrero 2022,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

obtendrá el Título de Bachiller en Educación Media cumpliendo los requisitos del artículo 101, inciso b) de este Reglamento, excluyendo la calificación obtenida en las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades. Las pruebas realizadas tendrán carácter diagnóstico y los resultados obtenidos deberán ser utilizados por el Ministerio de Educación Pública en los planes de acción para la mejora del proceso educativo.

e) La población estudiantil que, durante el año lectivo 2022, cursa el undécimo año de colegios académicos o niveles equivalentes y de duodécimo año de colegios técnicos, y que debía realizar las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades en junio 2023 (modalidad calendario diferenciado), obtendrá el Título de Bachiller en Educación Media cumpliendo los requisitos del artículo 101, inciso b) de este Reglamento, excepto la realización de la Prueba Nacional de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades.

f) La población estudiantil que, durante el año lectivo 2022, cursa el undécimo año de colegios académicos o niveles equivalentes y duodécimo año de colegios técnicos, y que debía realizar con carácter obligatorio las Pruebas Nacionales de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades en los meses de noviembre 2022 y junio 2023, obtendrá el Título de Bachiller en Educación Media cumpliendo los requisitos del artículo 101, inciso b) excepto la realización de la Prueba Nacional de Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades.

Artículo 3°. - Deróguese los Transitorios 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N.° 40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en la Gaceta N.° 22 del 6 de febrero del 2018.

Artículo 4°. - Vigencia. Rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4
Informes de comisiones

No se presentan informes de comisiones.

ARTÍCULO 5
Asuntos varios

La señora Estíbaliz Pérez presenta a las personas miembros del Consejo Superior de Educación la invitación a los talleres de consulta virtual por parte del programa del Estado de la Nación, a desarrollarse entre los meses de octubre y noviembre 2022. Solicita indicar el nombre del taller de interés.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna M.E.P.

Se cierra la sesión a las veinte horas con treinta y ocho minutos.

ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
PRESIDENTA

ESTÍBALIZ PÉREZ PÉREZ
SECRETARIA